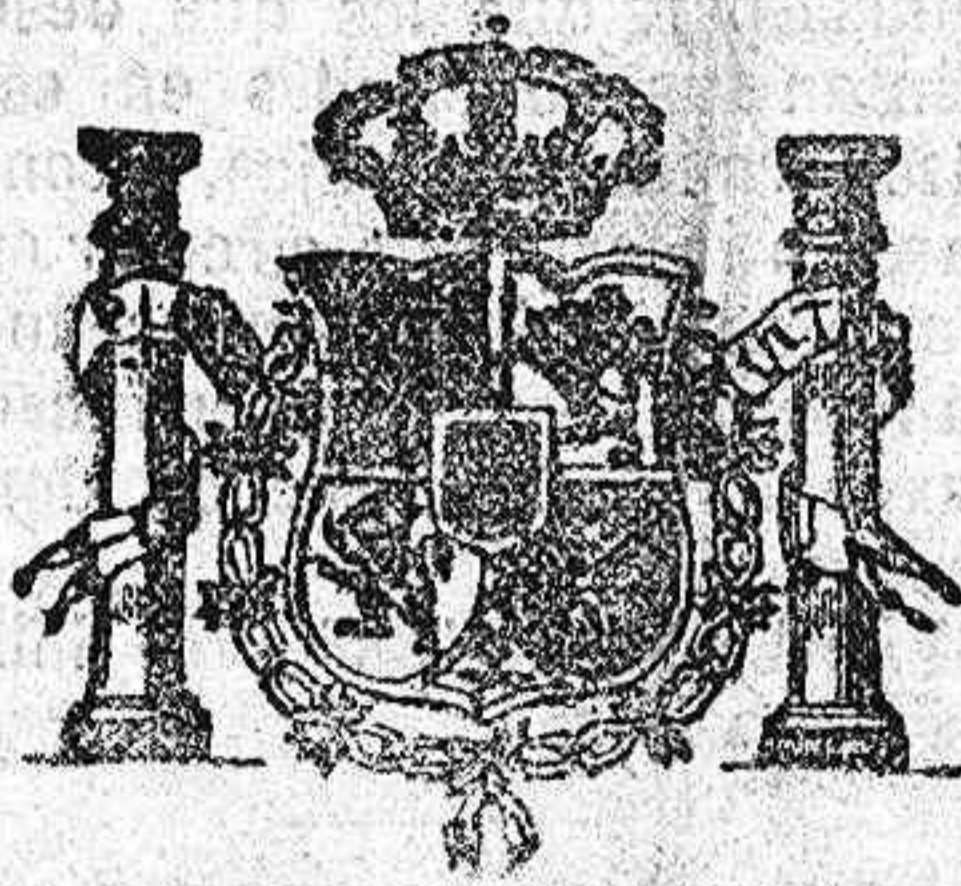


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Peats. Cénta

En Soria.....	{	Tres meses.....	4
		Seis.....	7
		Un año.....	12 50
Fuera de la capital. {	{	Tres meses.....	4 50
		Seis.....	8 50
		Un año.....	15



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO (1)

DE LA

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Art. 115. Las relaciones entre los Jefes de las dependencias de la Administración provincial sobre asuntos del servicio entre las mismas, y las de éstos con los Recaudadores, Ayuntamientos, Administraciones subalternas y cualquiera otra dependencia pública y que se refieran á disposiciones ó servicios que no sean de carácter general, se mantendrán directamente por los mencionados Jefes. En caso de desacuerdo entre los mismos se dará cuenta al Administrador para que dicte resolución.

Art. 116. Cuando el cumplimiento de las órdenes ó comunicaciones de los Centros y Direcciones generales corresponda á las Administraciones de Aduanas, se comunicarán directamente á las dependencias principales del ramo; pero siempre que aquellas tengan el carácter de resolución general ó deban producir alteracion en los valores ú obligaciones de la Hacienda, ya reconocidos y liquidados ó cobrados ó satisfechos, se dará necesariamente conocimiento de ellas al Administrador de la provincia.

Art. 117. El mismo sistema determinado en el artículo anterior se observará en la direccion de las órdenes y comunicaciones, cuyo cumplimiento ó contestacion corresponda á las Administraciones de Fábricas de tabacos y de sales.

Art. 118. Toda orden ó comunicacion que deba cumplirse ó contestarse por las dependencias de las minas del Estado se comunicará directamente á los Superintendentes ó Directores de los mismos establecimientos, y solo en el caso de que se refiera á operaciones ó asuntos en que deba tener participacion alguna de las demás dependencias de la provincia, se dará conocimiento de ella al Administrador de la provincia.

Art. 119. No será obligatorio para la Intervencion general de la Administración del Estado el cumplimiento de los artículos 112 y 116 á 118 en los casos en que, para dar la independencia necesaria á la accion interventora y fiscal que debe ejercer por medio de sus agentes en las provincias,

juzgue conveniente comunicarles sus órdenes ó instrucciones directamente.

Art. 120. Las relaciones entre la Direccion general de Rentas Estancadas y las Administraciones principales y subalternas de Loterías continuarán en la misma forma que se observa en la actualidad.

Art. 121. Todas las comunicaciones que las diferentes dependencias de la Administración provincial tengan necesidad de dirigir á los Centros y Direcciones generales ó á cualquier otra dependencia de provincia se autorizarán siempre en esta forma:

1.º Las que se refieran á servicios propios de la Administración, Contaduría ó Tesorerías, por los Jefes de las respectivas dependencias.

2.º Las que nazcan en las Administraciones de Aduanas, por los Administradores.

3.º Las que procedan de las diferentes dependencias de la Casa de Moneda, por el Superintendente.

4.º Las que tengan su origen en los establecimientos de minas, por los Directores.

5.º Las procedentes de las Fábricas de Tabacos y de sales, por los Administradores.

6.º Las que nazcan en las Administraciones Depositarias de Hacienda y subalternas de Rentas Estancadas, por los respectivos Jefes de las dependencias.

Art. 122. Constituirán casos de excepcion respecto á lo prevenido en el artículo anterior:

1.º Todos aquellos en que los Contadores é Interventores de las dependencias y establecimientos de la Hacienda tengan que cumplir ó contestar á las órdenes que les haya comunicado directamente la Intervencion general, y cuando den cuenta á la misma Intervencion de faltas, abusos ó infracciones de ley observadas en el ejercicio de sus cargos.

2.º Los que deben ser consecuencia de aquellos en que los Contadores ó Interventores de las diferentes dependencias tengan que contestar las comunicaciones de la Intervencion general de la Administración del Estado ó del Contador de la provincia.

En todos estos casos los Contadores ó Interventores autorizarán las comunicaciones, y usarán como membrete en las mismas un sello en que esté inscrito el título del cargo que desempeñan.

#### CAPÍTULO XVI

De las cuentas y libros.

Art. 123. Las cuentas que los diversos agentes de la Administración provincial de la Hacienda pública rendirán al Tribunal de cuentas del Reino por conducto de la Intervencion general de la Administración del Estado, serán las siguientes:

Rendirán cuentas de gastos públicos:

1.º Los Administradores de Hacienda.

2.º Los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos y del Timbre del Estado.

3.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas de Almadén.

4.º El Administrador principal de las salinas de Torrevieja.

Rendirán cuentas de rentas públicas:

1.º Los Administradores de Hacienda.

2.º Los Administradores principales de Aduanas.

3.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas de Almadén.

4.º Los encargados de los ramos especiales cuya Administración está encomendada á otros Ministerios distintos del de Hacienda.

Las cuentas de rentas públicas de los ramos especiales de otros Ministerios se refundirán en las que deben rendir el Administrador de Hacienda de la provincia.

Rendirán cuentas de administracion:

1.º Los Administradores de Hacienda:

Por tabacos.

Por timbre del Estado.

Por existencias á extinguir.

Por documentos timbrados de Aduanas, donde no existan Administraciones principales de este ramo.

Por frutos de propiedades del Estado.

Por cédulas personales.

2.º Los Administradores principales de Aduanas, por documentos timbrados.

Rendirán cuentas de fabricacion:

1.º El Administrador Jefe de la Fábrica del Timbre del Estado.

2.º Los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos.

3.º El Administrador principal de las Salinas de Torrevieja.

4.º El Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

5.º El Superintendente de las Minas de Almadén, que rendirá además una cuenta anual de útiles y efectos.

Rendirán cuentas de operaciones del Tesoro:

1.º Los Administradores de Hacienda.

2.º El Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

3.º El Superintendente de las Minas de Almadén.

Rendirán cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado los Administradores de Hacienda por los conceptos siguientes:

De valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pagos de los bienes vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los procedentes de quiebra, secuestros y alcances.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

De pagarés de bienes del Estado negociados al Banco Hipotecario.

Rendirán cuentas de Caja:

1.º Los Tesoreros de Hacienda de las provincias.

2.º Los Oficiales depositarios de las Fábricas de Tabacos.

3.º El Guarda-almacen Tesorero de la Fábrica del Timbre del Estado.

4.º El Depositario Pagador de las Salinas de Torrevieja.

(1) Véase el Boletín anterior.

- 5.º El Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid.  
 6.º El oficial Pagador de las Minas de Almadén.  
 7.º Los Administradores Depositarios de partido.  
 8.º Los Depositarios de Hacienda.  
 Rendirán cuenta anual de la Hacienda pública:

1.º Los Administradores de Hacienda.  
 2.º Los Jefes de las oficinas liquidadoras de los derechos y obligaciones de la Hacienda del Tesoro que tengan el carácter de Cajas públicas.  
 Art. 124. Las Contadurías de Hacienda en las provincias rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado, relaciones mensuales justificadas de ingresos y pagos por todos los conceptos que comprendan las cuentas anuales y de ejercicio. Las relaciones de ingresos y devoluciones por rentas públicas, gastos públicos y operaciones del Tesoro que formen las Contadurías deberán llevar la conformidad del Administrador de Hacienda ó de Aduanas cuando la principal radique en la capital de la provincia.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 162.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante acusan desde las 12 del día de ayer hasta igual hora del de hoy el siguiente resultado:

Agreda 20 invasiones y 3 defunciones.  
 Almaluez 3 invasiones y una defuncion.  
 Almazan 2 invasiones y una defuncion.  
 Arcos 3 invasiones y una defuncion.  
 Berlanga 4 invasiones y una defuncion.  
 Chavaler 3 invasiones y 2 defunciones.  
 Fuentelmonge 2 invasiones.  
 Hinojosa del Campo 6 invasiones y una defuncion.  
 Muro de Agreda 8 invasiones.  
 Olvega 18 invasiones y 2 defunciones.  
 Rebollo 2 invasiones y una defuncion.  
 San Estéban de Gormaz una invasion.  
 Santa María de Huerta 10 invasiones y 6 defunciones.  
 Seron una invasion y una defuncion.  
 Torlengua 9 invasiones y 2 defunciones.  
 Valtueña 2 invasiones y 2 defunciones.  
 Velilla de Medina 12 invasiones y 5 defunciones.  
 Villaseca de Arciel una invasion y una defuncion.  
 En los demás pueblos anteriormente invadidos nada.  
 Capital y resto de la provincia sin novedad.  
 Soria, 21 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

#### Circular núm. 163.

Por circulares de este Gobierno números 66, 102 y 122 insertas en los Boletines oficiales de esta provincia del 29 de Abril, 22 de Junio y 13 de Julio del corriente año, se ordenó á los Ayuntamientos de los pueblos que en las mismas se expresaban, ingresasen en la Delegacion del Banco de España de esta capital las cantidades que tambien se designaban por suscripcion á la Gaceta Agrícola; y como hasta la fecha no lo hayan verificado, y por la Superioridad se hayan hecho excitaciones á mi autoridad para la inmediata realizacion de dichos débitos, he acordado prevenirlos que si dentro del término de 8 días no me presentan el recibo que acredite haber realizado el pago, y en el de 12 el papel del Estado correspondiente á la multa que les fué impuesta por la última de las precitadas circulares, procederé sin más aviso á cumplir lo marcado en el art. 188 de la vigente ley municipal.  
 Soria 21 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

#### Circular núm. 169.

Habiendo quedado vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Oncala al puerto con el

haber anual de 300 pesetas, y teniendo que proveerse en licenciados del Ejército, Armada ó cuerpos de Voluntarios, conforme á lo dispuesto por la ley, se anuncia para que los que deseen pretenderla presenten sus solicitudes en este Gobierno en el preciso término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserta esta circular en el Boletín oficial, acompañando á las mismas cédula personal, copia de la licencia absoluta y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde donde residan los solicitantes.

Soria 21 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

#### Circular núm. 170.

El Alcalde de Roda, en telegrama de ayer, me dice:

«En este momento acaban de fugarse tres de los presos, entre ellos uno soldado y los otros dos gastan blusas y gorras.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su captura, caso de ser habidos.

Soria, 21 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

#### Circular núm. 171.

Ignorándose el paradero del mozo Demetrio Martinez Moreno, comprendido en el alistamiento del actual reemplazo por el cupo de Cobertelada, y cuyas señas tambien se ignoran, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Soria, 21 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

#### Circular núm. 172.

Habiéndose fugado de la cárcel de Castro Urdiales los presos Pedro Surrusna Redevide, Domingo Jimenez, Domingo Echevarría, Miguel Echevarría Larralde y Ramon Aquíne, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

#### Señas de Pedro.

Edad 30 años, natural de Laviona, (Bilbao) casado, labrador, estatura regular, color bueno, cara redonda, ojos, pelo y barba negros, nariz regular; viste pantalon oscuro, camisa rayas azules, boina azul y calza alpargatas.

#### Id. de Domingo Jimenez.

Natural de Tolosa, vecino de Colindres, casado, 26 años, engañador, alto; pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, moreno, cara larga y afeitado; viste pantalon paño oscuro, chaleco id., boina azul y camisa rayas azules y encarnadas.

#### Id. de Domingo Echevarría.

Natural de Legasa (Pamplona) ambulante, 26 años, comprador de ganados, estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, lunar carrillo izquierdo, viste pantalon rayas blancas, elástica punto color de chocolate, boina encarnada y alpargatas.

#### Id. de Miguel.

Natural de Lometa (Tolosa) 40 años, cestero, alto, color bueno, pelo entrecano, cara redonda, nariz aguileña, ojos garzos, barba poblada y afeitada, viste pantalon color claro, faja negra, elástica como el anterior, boina azul y alpargatas.

#### Id. de Ramon.

Edad 20 años, natural de Castro Urdiales, marinero, estatura regular, cara redonda, ojos y pelo negros, barba poca, viste pantalon de mahon, elástica como los anteriores y boina azul.

Soria 21 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas

24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.  
 196 invasiones y 60 defunciones.  
 PROVINCIA DE ALICANTE.  
 71 invasiones y 30 defunciones.  
 PROVINCIA DE ALMERIA.  
 64 invasiones y 25 defunciones.  
 PROVINCIA DE BADAJOZ.  
 2 invasiones y 3 defunciones.  
 PROVINCIA DE BARCELONA.  
 68 invasiones y 19 defunciones.  
 PROVINCIA DE BURGOS.  
 41 invasiones y 4 defunciones.  
 PROVINCIA DE CASTELLON.  
 41 invasiones y 21 defunciones.  
 PROVINCIA DE CIUDAD REAL.  
 99 invasiones y 40 defunciones.  
 PROVINCIA DE CORDOBA.  
 32 invasiones y 5 defunciones.  
 PROVINCIA DE CUENCA.  
 74 invasiones y 14 defunciones.  
 PROVINCIA DE GERONA.  
 25 invasiones y 5 defunciones.  
 PROVINCIA DE GRANADA.  
 686 invasiones y 292 defunciones.  
 PROVINCIA DE GUADALAJARA.  
 76 invasiones y 23 defunciones.  
 PROVINCIA DE HUESCA.  
 74 invasiones y 18 defunciones.  
 PROVINCIA DE JAEN.  
 76 invasiones y 49 defunciones.  
 PROVINCIA DE LERIDA.  
 34 invasiones y 33 defunciones.  
 PROVINCIA DE LOGROÑO.  
 114 invasiones y 33 defunciones.  
 PROVINCIA DE MÁLAGA.  
 27 invasiones y 7 defunciones.  
 PROVINCIA DE MURCIA.  
 34 invasiones y 17 defunciones.  
 PROVINCIA DE NAVARRA.  
 491 invasiones y 109 defunciones.  
 PROVINCIA DE PALENCIA.  
 103 invasiones y 24 defunciones.  
 PROVINCIA DE SALAMANCA.  
 10 invasiones y 3 defunciones.  
 PROVINCIA DE SEGOVIA.  
 23 invasiones y 12 defunciones.  
 PROVINCIA DE SORIA.  
 29 invasiones y 18 defunciones.  
 PROVINCIA DE TARRAGONA.  
 35 invasiones y 14 defunciones.  
 PROVINCIA DE TERUEL.  
 330 invasiones y 80 defunciones.  
 PROVINCIA DE TOLEDO.  
 171 invasiones y 53 defunciones.  
 PROVINCIA DE VALENCIA.  
 151 invasiones y 44 defunciones.  
 PROVINCIA DE VALLADOLID.  
 147 invasiones y 55 defunciones.  
 PROVINCIA DE ZAMORA.  
 72 invasiones y 8 defunciones.  
 PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
 1.020 invasiones y 234 defunciones.

163 invasiones y 54 defunciones.

Madrid, 20 de Agosto de 1885.—El Director general interino, Javier Los Arcos.

**Dirección general de Ingenieros.**

Debiendo cubrirse la plaza de Maestro de obras militares de Logroño que en el distrito de Burgos se halla vacante, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en Burgos el día 10 de Noviembre próximo, pondrán dirigir sus instancias antes del 1.º del mismo al Excmo. Sr. Director general del cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general, Subinspección de Burgos; pero en este caso, con la anticipación bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa expuesto á continuación; el aspirante ó aspirantes que fueren aprobados se empleará como Mae t.º temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecutan en Logroño, y si despues de esta práctica fuese declarado apto será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará cada aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras, á su entrada en el servicio son de 1.500 pesetas anuales; cada diez años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas á los 35 años de servicio en el cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Montepío.

*Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.*

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.

3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medida y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tablazon que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en

las obras de cantería, albañilería, y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y tarraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enforcados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como tambien para obtener la más sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

*Asiento de la obra.*

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Ojetos de los rebloques y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes, disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bóvedas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas. Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y tambien de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañon seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, segun los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que toma esta segun las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas: desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, de andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo

necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Brigadier, Secretario, José Maria Aparici.

**COMISARÍA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.**

El Comisario de guerra de esta plaza,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta intentada en esta plaza el día 20 del actual para el suministro á precios fijos de pan y pienso á las fuerzas y ganados que guarnecen la misma, Guardia civil estantes y transeuntes hasta fin de Octubre del año 1885, se convoca á una segunda y pública licitación que tendrá lugar el día 10 del próximo Setiembre á las doce de su mañana en esta Comisaría de Guerra, donde podrán presentarse las personas que deseen tomar á su cargo este servicio desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde á enterarse del pliego de condiciones que estará expuesto al público en dicha Comisaría, calle Mayor, núm. 2, y presentar el pliego de proposiciones en la misma el día y hora señalado para la subasta; y ocho dias antes de llevarse á efecto estará expuesto al público el pliego de precios límites en dicha Comisaría en el que se consignará la cantidad que ha de constituir el depósito á que se refiere la condición 1.ª del pliego de condiciones.

Soria, 20 de Agosto de 1885.—Pablo Serra.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones y precios límites fijados para el suministro de pan, cebada y paja á las fuerzas y ganados que guarnecen esta plaza, Guardia civil y transeuntes, se obliga á encargarse del expresado servicio en los precios siguientes:

Por cada ración de pan (tanto en letra).

Por cada ración de cebada (id. id.)

Por cada quintal métrico de paja (id. id.)

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talon de depósito que ha verificado como garantía, segun se exige por el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

La matrícula para el curso académico de 1885 á 1886 estará abierta en esta escuela desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre. Las que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año presentarán en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita y firmada por la interesada y dirigida á la Sra. Directora de la escuela, en la que conste con toda exactitud y claridad, y de conformidad con su partida de bautismo, su nombre ó nombres y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.

2.º Cédula personal que le será devuelta inmediatamente.

3.º Certificación de un facultativo por la que acredite la interesada que no padece enfermedad alguna contagiosa.

Y 4.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admisión precederá un examen de las materias de primera enseñanza elemental, y si de él resulta que la aspirante puede oír con fruto las lecciones de la escuela será inscrita en el correspondiente registro de matrícula. Los derechos que por ésta tiene que satisfacer son 20 pesetas, de las cuales abonará la mitad en el acto y la otra mitad antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas para las alumnas que no se presentaren en Junio ó quedaren suspensas tendrán tambien lugar en el referido período.

El nuevo curso académico se inaugurará el día 1.º de Octubre.

Soria, 16 de Agosto de 1885.—La Directora accidental, María Ayuso.

## SECCION QUINTA.

### PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.

Gastos carcelarios.—Año económico de 1885 á 1886.

Presupuesto de los gastos carcelarios que para el año económico citado han aprobado los comisionados de los pueblos de que se compone el partido judicial á que dá nombre esta villa, en junta general habida el 12 de Julio de 1885, á saber:

Presupuesto de gastos. Parciales. TOTAL.

CAPÍTULO PRIMERO.	Pests. Cént.	Pests. Cént.
<i>Sueldo del personal.</i>		
Partida 1. <sup>a</sup> —Por el sueldo del Alcaide á razon de una peseta 75 céntimos diarios.....	638 73	1037
Partida 2. <sup>a</sup> —Por id. del Médico cirujano por la asistencia á los enfermos.....	100	
Partida 3. <sup>a</sup> —Por id. de los dos Farmacéuticos por toda clase de medicinas.....	100	
Partida 4. <sup>a</sup> —Por gratificacion al auxiliar de Secretaría por los trabajos que le proporciona la contabilidad de la cárcel.....	123	
Partida 5. <sup>a</sup> —Por id. al capellan por celebrar misa en la capilla.....	50	
Partida 6. <sup>a</sup> —Por el 13 al millar al Depositario.....	43 23	
<i>CAPÍTULO II.—Material.</i>		
Partida 1. <sup>a</sup> —Para la mejora de tabladros y adquisicion de gergones.....	60	219 31
Partida 2. <sup>a</sup> —Para compra y mejora de utensilios.....	20	
Partida 3. <sup>a</sup> —Para gastos de oblata cuando se celebra en la capilla.....	5	
Partida 4. <sup>a</sup> —Para gastos de escritorio, sellos y papel.....	20	
Partida 5. <sup>a</sup> —Para combustible de braseros y alumbrado de la cárcel.....	100	
Partida 6. <sup>a</sup> —Para el aseo y limpieza de la cárcel y lugares escusados.....	10	
Partida 7. <sup>a</sup> —Para pago de la contribucion de la casa adjudicada á la cárcel.....	4 31	
<i>CAPÍTULO III.—Alimento de presos.</i>		
Partida 1. <sup>a</sup> —Por el socorro diario de presos con causa pendiente que existan en esta cárcel á 50 céntimos diarios cada uno.....	2200	3100
Partida 2. <sup>a</sup> —Para los que sufran condena en id. é id.....	400	
Partida 3. <sup>a</sup> —Para id. de presos transeuntes en todo el año en el partido.....	500	
<i>CAPÍTULO IV.—Mejoras de la cárcel.</i>		
Partida 1. <sup>a</sup> —Para reparos y blanqueo general de las habitaciones de la cárcel.....	300	550
Partida 2. <sup>a</sup> —Para ingresar en la Caja general de Depósitos con arreglo al art. 3. <sup>o</sup> de la órden circular de 12 de Noviembre de 1874.....	250	
<i>CAPÍTULO V.—Imprevistos.</i>		
Partida 1. <sup>a</sup> —Para los gastos que de esta especie ocurran dentro del año.....	100	
Total de gastos.....		5026 31

## Presupuesto de Ingresos.

### CAPÍTULO PRIMERO.

Partida 1. <sup>a</sup> —Por la existencia efectiva al cerrar la cuenta de 1884 á 85.....	2140 47	5026 31
Partida 2. <sup>a</sup> —Por el alquiler de la casa adjudicada á estos fondos.....	40	
Partida 3. <sup>a</sup> —Por el importe del reparto girado á los pueblos de que se compone el partido que se acompaña á este presupuesto.....	2845 84	
Diferencia.....		»

Aprobado en Junta general. Medinaceli 12 de Julio de 1885.—El Alcalde, Vicente de Vicente.—Por acuerdo de la Junta de comisionados, José María Ruiz, Secretario.

Repartimiento de 2.851'15 pesetas girado entre los distritos municipales de que se compone el partido judicial de Medinaceli para sufragar los gastos carcelarios durante el año económico de 1885 á 1886, habiendo servido de base para su distribucion el cupo de contribucion territorial que cada uno paga al Tesoro, y saliendo grabado el 100 á 1 peseta 69 céntimos, á saber:

PUEBLOS.	Contribucion al Tesoro.		Cuota al año.	Corresponde al trimestre.
	P. sts. Cént.	Pests. Cént.		
Aguaviva.....	4401 25	74 38	18 60	
Aguilar de Montuenga.....	2676 14	45 22	11 31	
Alcubilla de las Peñas.....	3539 64	59 81	14 95	
Almaluz.....	5623 02	95 02	23 75	
Alpanseque.....	4727 66	79 89	19 97	
Ambroña.....	2647 49	44 74	11 19	
Arcos.....	3294 98	89 48	22 37	
Baraona.....	8781 86	148 41	37 10	
Barcones.....	6731 34	113 75	28 44	
Beltejar.....	4240 87	71 66	17 92	
Benamira.....	5019 92	84 84	21 21	
Blocona.....	4160 34	70 30	17 58	
Conquezuola.....	3257 67	55 05	13 76	
Chaorna.....	2618 84	44 25	11 06	
Esteras de Medina Fuencaliente.....	2429 73	41 05	10 26	
Iruécha.....	5438 24	91 90	22 98	
Judes.....	6654 03	112 45	28 11	
Laina.....	5785 51	97 77	24 44	
Marazovel.....	4916 77	83 09	20 77	
Medinaceli.....	4601 59	77 76	19 44	
Mezquetillas.....	11346 39	191 75	47 94	
Miño de Medina.....	3365 67	56 88	14 22	
Montuenga.....	4962 61	83 86	20 96	
Pinilla del Olmo.....	5174 64	87 45	21 86	
Radona.....	2114 85	35 73	8 94	
Romanillos.....	3304 21	55 84	13 96	
Sagides.....	5919 61	100 04	25 01	
Salinas de Medina Santa María de Huerta.....	4536 75	76 68	19 17	
Somaen.....	3514 40	59 33	14 83	
	4699 01	79 41	19 85	
Torre Vicente.....	3753 48	63 43	15 86	
Utrilla.....	2750 64	46 48	11 62	
Velilla de Medina.....	5812 20	98 22	24 56	
Yelo.....	8287 67	140 06	35 01	
	5631 77	95 17	23 79	
Total.....	168.720 19	2.851 15	712 79	

Importa el precedente repartimiento segun queda demostrado la cantidad de 2.851 pesetas 15 céntimos, cantidad igual á lo presupuestado en junta general de comisionados de los pueblos de que se compone el partido, habida en este día de la fecha, con una diferencia de más de 5 pesetas 31 céntimos. Y para que conste lo firmamos y sellamos en Medinaceli á 12 de Julio de 1885.—El Alcalde, Vicente de Vicente.—Por acuerdo de la Junta de Comisionados.—José María Ruiz, Secretario.

Comision provincial 17 de Agosto de 1885.—Esta Comision, en sesion del día 14 del corriente, aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente, Leon del Rio.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

## Ayuntamiento de Centenera de Andaluz.

El día 9 del que rige fué recogida por el guarda local de este distrito, causando daños en varios patatares de particulares de este pueblo y sitio denominado Camino de Valderueda, una vaca negra de bastante alzada, ancha y asta blanca, y que lleva cencerro con collar de correa negra bastante delgada, de ignorada procedencia: se hace público para que su dueño comparezca á recogerla y satisfacer los daños y gastos causados por la misma.

Centenera de Andaluz, 15 de Agosto de 1885.—Matias Bravo.

## Ayuntamiento de Olivera.

Don Antonio Carazon y Salas, Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, teniendo en cuenta el desarrollo de la epidemia colérica en diferentes partes de la Nacion, ha acordado suspender la feria que deberia celebrarse en esta localidad en los días 28, 29 y 30 del que rige, sin perjuicio de que, mejorado el estado sanitario, tenga lugar en otros días que señalarán con la debida anticipacion.

Olivera, 14 de Agosto de 1885.—Antonio Carazon y.—El Secretario, Pablo Persia.

## SECCION SEXTA.

### Juzgado municipal de Soria.

Licenciado D. Segundo del Hoyo, Juez municipal de esta capital,

Hago saber: Que para satisfacer las responsabilidades pecuniarias de un juicio de faltas seguido contra Leona Serrano, de esta vecindad, por infraccion de la ley de caza, se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes que á continuacion se expresan, que han sido justipreciados en la cantidad de 29 pesetas y 25 céntimos, y se hallan depositados en poder de Benito Moreno, vecino de la misma.

Bienes embargados á Leona Serrano.

Dos pernils de tocino, su peso treinta y dos libras y media, en 29 pesetas y 25 céntimos.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, Collado, 52, principal, el día 25 del actual á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Soria á 17 de Agosto de 1885.—Segundo del Hoyo.—Por su mandado, Marcelino Lacussant.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Segun acuerdo de los vecinos de este pueblo de Renedillas se anuncia vacante de nueva creacion el partido de veterinario del mismo, con obligacion de arreglar las rejas; su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo comun satisfechas en la recoleccion de frutos, mas lo que pueda producir el herraje. Los aspirantes que se crean con derecho á ello pueden presentar sus solicitudes al señor Alcalde de dicho pueblo en el preciso término de veinte días, pasados los cuales se proveerá.

ARRIENDO.—Los propietarios del molino harinero de Garray han acordado ponerlo en arrendamiento por espacio de cinco años; dicho molino tiene agua constante todo el año para dos piedras. El arriendo tendrá lugar en Garray el día 3 de Setiembre y hora de las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

SORIA.—Imprenta provincial.